| INFORMACION BASICA DEL CONTRATO | |
|---|---|
| CLASE DE CONTRATO: | **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |
| NUMERO DE CONTRATO: | **CDI-002-2026** |
| OBJETO: | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE RIO QUITO – CHOCÓ Y EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN JOSE DE AMIA. RIO QUITO – CHOCÓ.** |
| VALOR: | **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($52.266.972) MCTE.** |
| PLAZO: | **TRES (3) MESES sin exceder del 31 de diciembre del 2026** |
| CONTRATISTA | **RESGUARDO INDÍGENA DE SAN JOSE DE AMIA** |
| FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA | **SIN EXCEDER EL 31-DICIEMBRE -2026** |
| SUPERVISOR | **SECRETARIA DE PLANEACION** |

Entre los suscritos, **EULISES PALACIOS CABRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.812.444 expedida en Quibdó – Chocó, quien actúa en nombre y Representación Legal del Municipio de Río Quito-Chocó, con NIT 818000899-1, en su calidad de Alcalde, debidamente facultado, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 en armonía con la Ley 80 de 1993 (Modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015) y demás Decretos reglamentarios, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, en su calidad de Gobernador local **ESTIVEN LANA CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.133.606.680** de Alto Baudó, obrando en representación del Resguardo Indígena de **SAN JOSE DE AMIA,** y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 82 y 83 de la Ley 715 de 2001, quien para efecto del presente Contrato se denominará EL RESGUARDO, hemos convenido celebrar este contrato que se regirá por las siguientes consideraciones:

I. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incursa dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

II. Que, dentro del marco constitucional, el artículo 357 de la Constitución Política en lo referente al Sistema General de Participación, dispone que, la Ley establecerá como beneficiario a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituidos en entidad territorial indígena.

III. Que, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, establece que, "*En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.*"

Por su parte el artículo 83 ibidem establece que, los recursos asignados a los Resguardos Indígenas sean administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena, y a renglón seguido, manifiesta que, sin embargo, deberán manejarse en cuenta separada a las propias de la entidad territorial y para su ejecución deberá celebrarse un contrato o convenio entre la entidad Territorial y las Autoridades del Resguardo Indígena.

Que el Decreto 1512 de 2002 corrigió el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en la siguiente forma, ***"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos".*** Negrillas y subrayas fuera de texto.

IV. *Que el Decreto 1953 de 2014, establece en su artículo 34, "Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos,* ***su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.*** *En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. (…)".* Negrillas y subrayas fuera de texto.

V. Que la Alcaldía Municipal de Río Quito – Chocó, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

VI. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de esta clase de contratos con las autoridades indígenas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.

VII. Que, para la ejecución de los proyectos, el Municipio aplicará la Ley 80 de 1993, y sus disposiciones reglamentarias, el Decreto 252 del 25 de febrero de 2020, y la Ley 2160 de 2021.

VIII. Que, de conformidad con las precitadas normas, corresponde al Alcalde como representante Legal del Municipio, la Administración de los Recursos, por lo tanto, se debe suscribir con la Autoridad Indígena del Resguardo Indígena San José de Amia, el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES**

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular

y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| Definiciones | |
|---|---|
| Contrato | Es el presente acuerdo de voluntades |
| Entidad Estatal Contratante | Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato |
| Contratista | Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato |
| Cabildo Indigena | Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. |
| Resguardo Indígena | El Resguardo es una institución legal sociopolítica de origen colonial español en América, conformada por un territorio reconocido de una comunidad de ascendencia amerindia, con título de propiedad |
| Indígena | El término indígena se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otras etnias o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda |
| Autoridad indígena | El Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia o AICO, es un partido político indígena, reconocida como partido político colombiano el 15 de agosto de 1991. |
| SGP | Sistema General de Participaciones |
| SGPRI | Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas |

**SEGUNDA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE RIO QUITO – CHOCÓ Y EL RESGUARDO**

**INDÍGENA DE SAN JOSE DE AMIA. RIO QUITO – CHOCÓ.**, relacionados en el siguiente detalle

| | CONCEPTO | ASIGNACION |
|---|---|---|
| 1 | Honorarios y apoyo a sabedores médicos tradicionales y parteras para la atención comunitaria. | $20.000.000 |
| 2 | Realización de asambleas comunitarias y encuentros de fortalecimientos organizativo, gobierno propio y autonomía territorial. | $15.000.000 |
| 3 | Fortalecimiento de la justicia propia, autoridades tradicionales y procesos de gobernanza | $17.266.972 |
| **TOTAL** | | **$ 52.266.972** |

**CUARTA. Valor del Contrato y Forma De Pago**

El valor del presente Contrato es hasta por la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($52.266.972) M/CT**. como valor total de las once doceavas vigencias 2026 (estimada), ultima doceava vigencia 2025, que le corresponde al resguardo para todos los efectos legales y fiscales; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2 de fecha 21 de septiembre del 2026, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.

La entidad estatal contratante pagará al contratista el valor del contrato en Dos (2) pagos así: un primer pago como anticipo equivalente al 50% por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($26.133.486) M/CTE**, previa aprobación de las garantías correspondientes y del respectivo **plan de inversión del anticipo**, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables; y el otro 50% **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($26.133.486) M/CT.,** previa presentación del informe final que evidencie la ejecución del 100% de las actividades a cargo del contratista.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato acordado a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisora del contrato de los productos establecidos y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

**Cláusula 5 - Declaraciones del contratista**

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Administración Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**Cláusula 6 - Plazo**

El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

**Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Contratista**

7.1. Diseñar e implementar un plan de fortalecimiento de la medicina tradicional, concertado con las autoridades del resguardo, que incluya actividades de sanación, formación y uso de plantas medicinales.
7.2. Realizar jornadas de atención y sanación tradicional, en coordinación con médicos tradicionales, sabedores, parteras o curanderos reconocidos por la comunidad.
7.3. Suministrar insumos necesarios para la práctica de la medicina ancestral, como plantas medicinales, aceites, utensilios, implementos rituales o elementos naturales, conforme a las prácticas culturales del resguardo.
7.4. Ejecutar las actividades de cada uno de los proyectos, en los términos y especificaciones establecidos en el proyecto presentado.
7.5. Facilitar procesos de formación y transmisión de saberes intergeneracionales, mediante talleres o mingas entre sabedores y jóvenes aprendices del territorio.
7.6. Acompañar el fortalecimiento o adecuación de espacios físicos destinados a la medicina tradicional, como malocas, consultorios naturales o espacios de sanación.
7.7. Respetar y articular los conocimientos tradicionales indígenas, incorporando prácticas ancestrales cuando sea requerido, en coordinación con los líderes del resguardo y los sabedores locales.

7.8. Coordinar y realizar las asambleas comunitarias y encuentros programados con las comunidades beneficiarias, de conformidad con el plan de trabajo concertado con las autoridades indígenas.
7.9. Convocar y garantizar la participación de los miembros del resguardo en las asambleas y encuentros, atendiendo las dinámicas organizativas y mecanismos propios de participación del resguardo.
7.10. Desarrollar espacios de diálogo, capacitación e intercambio de saberes orientados al fortalecimiento organizativo, el gobierno propio y la autonomía territorial.
7.11. Apoyar el fortalecimiento de las estructuras organizativas propias, mediante actividades dirigidas a promover la participación comunitaria, la toma de decisiones y el ejercicio de las autoridades tradicionales.
7.12. Desarrollar actividades relacionadas con el conocimiento y fortalecimiento de los mecanismos de gobierno propio, respetando las normas, usos, costumbres y formas de organización propias de la comunidad.
7.13. Ejecutar el contrato de manera eficaz, eficiente y oportuna, asi como atender los requerimientos y demás solicitudes del supervisor en desarrollo del objeto contractual.
7.14. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Convenio.
7.15. Proveer todo lo necesario para el montaje de cada actividad.
7.16. Entregar informe completo de cada actividad realizada con evidencias fotográficas claras.
7.17. Entregar al supervisor un informe final, en los que se dé cuenta de los resultados de las actividades, los aspectos técnicos y los financieros, con sus respectivos soportes (listados de asistencia, registros fotográficos, comprobantes de pago, facturas, entre otros.)
7.18. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del Convenio en desarrollo del objeto contractual.
7.19. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, - de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento.
7.20. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause a la y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata
7.21. Contar con la infraestructura y los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
7.22. Suscribir el acta de liquidación del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.
7.23. Las demás que determine el supervisor y que se relacione con su objeto contractual.

**Cláusula 8 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante**

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

8.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas

**Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante**

9.1. Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforman los cuales son parte del proceso contractual

9.2. Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas en una cuenta independiente a las cuentas del Municipio.

9.3. Enviar copia del contrato de administración con los respectivos soportes (proyectos, actas de acuerdo, presupuesto y demás) al Ministerio del Interior.

9.4. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y pos-contractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el presente contrato de administración, dando aplicación a las disposiciones de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007

9.5. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión contemplados en el presente contrato de administración

9.6. Incluir de ser necesario a todos y cada uno de los contratos de ejecución de los proyectos contenidos en el presente contrato de administración las garantías requeridas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales e impartir su aprobación una vez sean aportadas oficialmente por los contratistas.

9.7. Publicar en los medios utilizados por el Municipio, los documentos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos – contractuales de los proyectos incluidos en el presente contrato de administración.

9.8. Establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para hacer entrega a las autoridades del Resguardo Indígena de los bienes y servicios que se adquieran con cargo a los recursos de AESGPRI.

9.9. Presentar a las entidades departamentales y nacionales, incluidos los organismos de control, los informes de ejecución física y financiera en la forma en que sean requeridos

9.10. Las demás necesarias para la correcta ejecución del contrato

**Cláusula 10 - Responsabilidad**

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía Municipal en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**Cláusula 11 - Confidencialidad**

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

La alcaldía Municipal, como Entidad Estatal contratante puede definir que documentos o asuntos están sometidos a confidencialidad.

**Cláusula 12 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.**

El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**Cláusula 13 - Caducidad**

El Municipio estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

**Cláusula 14 - Multas**

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Administración Municipal como entidad contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Cero Punto Uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el valor de las multas podrá superar el 10% del valor total del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El contratista autoriza a la entidad para que descuente de las sumas que les adeude los valores correspondientes a las multas impuestas una vez se causen las mismas. De no existir tales deudas o de no resultar suficiente para cubrir la obligación la entidad podrá obtener el pago total o parcial mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante, lo anterior, en el evento en que a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro de su plazo máximo de ejecución, la entidad podrá acorar con este dentro del acta de liquidación la reducción del valor de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

**Cláusula 15 - Cláusula Penal**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a Nombre de la Entidad Estatal contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al Veinte Por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad alcaldía municipal adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, por lo que corresponde a la Entidad Estatal determinar su procedencia de acuerdo con los riesgos derivados de la ejecución del contrato y justificar dicha decisión en los estudios y documentos previos.

En el presente caso, se considera procedente exigir garantías, teniendo en cuenta que el contrato será financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP asignados a los resguardos indígenas, los cuales conservan su naturaleza de recursos públicos y, por tanto, requieren mecanismos adecuados de protección y control durante su ejecución.

Adicionalmente, se prevé la entrega de un anticipo, circunstancia que genera un riesgo específico asociado a su correcta administración, inversión y destinación. En consecuencia, resulta necesario contar con un mecanismo que permita amparar a la Entidad frente a los riesgos derivados tanto del eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales como del uso indebido o incorrecta inversión de los recursos entregados a título de anticipo.

Por lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de los recursos, las condiciones de ejecución y los riesgos identificados, la Entidad exigirá la constitución de la garantía única de cumplimiento, con los siguientes amparos:

| **Riesgo** | **Porcentaje** | **Sobre el valor** | **Vigencia** |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 10% | del valor total del contrato | El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo. | 100% | del valor total del anticipo. | El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. |

**Cláusula 17 - Independencia del Contratista**

El Contratista es una entidad independiente de la administración Municipal, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal Alcaldía Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**Cláusula 18 - Cesión**

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Alcaldía Municipal de Rio Quito.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La alcaldía Municipal está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad de la misma y solicitar su consentimiento.

**Cláusula 19 - Indemnidad**

El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía municipal con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

**Cláusula 20 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**Cláusula 21 - Solución de Controversias**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad respectiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que se haga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

**Cláusula 22 - Notificaciones**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| | |
|---|---|
| **Alcaldía Municipal de** Rio Quito<br>Nombre: EULISES PALACIOS CABRERA<br>Cargo: Alcalde Municipal<br>Dirección: B/Juan Pablo II.<br>Teléfono: 311 8366404<br>E-Mail: eulises1244@gmail.com | **Contratista**<br>Nombre: **ESTIVEN LANA CONDE**<br>Cargo: Gobernador de San José de Amia<br>Dirección: Resguardo Indígena San José de Amia |

**Cláusula 23 - Supervisión**

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Planeación del Municipio.

**Cláusula 24 - Anexos del Contrato**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

27.1. Los estudios previos.

27.2. Proyecto presentado por el Contratista.

27.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

27.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**Cláusula 25 - Perfeccionamiento y ejecución**

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. Y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

**Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual**

Las actividades previstas en el presente Contrato deberán desarrollarse en el Resguardo Indigena San José de Amia, Municipio de Río Quito. El domicilio contractual es Paimadó, cabecera municipal de Río Quito - Chocó.

**Nota:** EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

| Elaboró | Revisó | Aprobó | Folios | Anexos |
|---|---|---|---|---|
| Lisy Yurley Valoyes Sánchez<br>Jefa Oficina de Contratación | Yojhan A. Parra Mena Jefe<br>Oficina Jurídica | Eulises Palacios Cabrera<br>Alcalde | 11 | 0 |